

de doña María del Carmen Contreras Castillo, contra don Ahmed El Imrani El Idrissi, debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento suscrito entre ambas partes sobre la finca descrita en el hecho primero de la demanda; y, en consecuencia, debo condenar y condeno al demandado al desahucio de la misma, con apercibimiento de lanzamiento si no lo verifica voluntariamente antes de ejecución de sentencia; así como a que satisfaga a la actora la cantidad de dos mil setecientos cincuenta y uno con setenta y tres euros (2.751,73), adeudados al tiempo de interposición de la demanda, más las rentas y cantidades asimiladas que se devenguen desde dicho momento hasta la fecha de efectivo desalojo de la finca. Todo ello, con imposición de costas a la parte demandada.

Contra la presente sentencia, cabe interponer recurso de apelación dentro del plazo de cinco días contados desde el siguiente a la notificación. Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, la pronuncio, mando y firmo... (firmado, rubricado, ilegible).

En el mismo procedimiento en fecha 7.6.04 se dictó auto aclaratorio de la sentencia al que correspondió la siguiente parte dispositiva

#### PARTE DISPOSITIVA

Que debo rectificar y rectifico el error padecido en el fallo de la sentencia de fecha 25 de mayo de 2004, en el sentido de donde dice «así como a que satisfaga a la actora la cantidad de dos mil setecientos cincuenta y uno con setenta y tres euros», debe decir «así como a que satisfaga a la actora la cantidad de dos mil novecientos sesenta y siete con sesenta y ocho euros», manteniéndose el resto de los pronunciamientos en su integridad. Esta resolución forma parte de la sentencia de fecha 25 de mayo de 2004, contándose el plazo para recurrir la misma desde la notificación del presente auto (artículo 448.2 de la LOPJ). Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe.

Lo inserto con acuerdo bien y fielmente con su original al cual me remito y para que sirva de Cédula de Notificación en legal forma al demandado rebelde don Ahmed El Imrani El Idrissi, en ignorado paradero expido la presente en Granada, a 13 de octubre de 2004.- El Magistrado-Juez, La Secretaria.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DOS DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 655/2004. (PD. 3663/2004).*

N.I.G.: 2906742C20040016855.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 655/2004. Negociado: 5T.

Sobre:

De: Doña María Josefa Gil Díaz.

Procurador: Sr. Eusebio Villegas Peña.

Contra: Herederos desconocidos, ignorados e inciertos herencia yacente de doña M.<sup>a</sup> Mercedes Manzano López-Mora, Manuel Pérez Manzano y Felicísimo Pérez Fernández.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 655/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. 2 de Málaga a instancia de María Josefa Gil Díaz contra los herederos des-

conocidos, ignorados e inciertos herencia yacente de M.<sup>a</sup> Mercedes Manzano López Mora, Manuel Pérez Manzano y Felicísimo Pérez Fernández sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM. 166/04

En Málaga, a 15 de octubre de 2004.

Vistos y examinados por mí, don Manuel S. Ramos Villalta, Magistrado-Juez de Primera Instancia núm. 2 de esta ciudad y su Partido, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos en este Juzgado bajo el número 655/04, a instancia de María Josefa Gil Díaz, representada por el Procurador Sr. Villegas Peña, y asistida del Letrado Sr. Ramírez Galván, contra Felicísimo Pérez Fernández, contra Manuel Pérez Manzano, en su condición de heredero de María Mercedes Manzano López-Mora, y contra el resto de los herederos desconocidos, ignorados e inciertos o herencia yacente de María Mercedes Manzano López-Mora.

#### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por la parte actora, debo declarar y declaro que Josefa Gil Díaz es propietaria de la vivienda sita en Camino de Suárez 14 (actualmente el núm. 5), Bloque E-7-Dcha., de Málaga, inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 6 de Málaga, finca registral 8465/A; debo condenar y condeno a Felicísimo Pérez Fernández, a Manuel Pérez Manzano, en su condición de heredero de María Mercedes Manzano López-Mora, y al resto de los herederos desconocidos, ignorados e inciertos o herencia yacente de María Mercedes Manzano López-Mora a elevar a público el contrato de 12 de febrero de 1998 suscrito sobre el inmueble mencionado, otorgando escritura pública a favor de la actora sobre la base de dicho contrato y con las formalidades propias que hagan posible su acceso al Registro, procediendo en todo caso a ello el Juzgado en su nombre en el caso de incumplimiento de los demandados; y debo declarar y declaro que el precio de la compraventa objeto del procedimiento está totalmente desembolsado, condenando a los demandados a estar y pasar por esta declaración y ordenándose que así se haga constar en la escritura pública de venta que se otorgue. Respecto a las costas, procede condenar a su pago a la parte demandada.

Notifíquese a los interesados, mediante entrega de copia de la presente resolución, haciéndoles saber que esta sentencia devendrá firme si contra ella, en este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga, no se prepara recurso de apelación en el plazo de cinco días.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación a los autos de que dimana, definitivamente firmando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, y al resto de los herederos desconocidos, ignorados e inciertos o herencia yacente de María Mercedes Manzano López-Mora extiendo y firmo la presente en Málaga a veinticinco de octubre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. CUATRO DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 364/2002. (PD. 3645/2004).*

NIG: 2906742C20020009189.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 364/2002. Negociado: PL.

Sobre: Reclamación de cantidad.

De: Don Francisco Ruiz Rueda.

Procurador: Sr. Javier Bueno Guezala.  
 Letrado: Sr. Bravo Moral, Juan Manuel.  
 Contra: Ana María Gutiérrez Brito y Heinz Bernd Chistian Hohmann.  
 Procuradora: Sra. Laura Guerrero Cámara.  
 Letrado: Sr. García Díaz, Fernando de los Reyes.

Lo acuerda y firma el Magistrado-Juez, doy fe.  
 El/La Magistrado-Juez, El/La Secretario.  
 Diligencia. Seguidamente se cumple lo mandado. Doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Heinz Bernd Chistian Hohmann, extendiendo y firmo la presente en Málaga a veintiuno de octubre de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 364/2002 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga a instancia de Francisco Ruiz Rueda contra Ana María Gutiérrez Brito y Heinz Bernd Chistian Hohmann sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NUM. 118

En Málaga, a dieciséis de abril de dos mil cuatro.

El Sr. don Juan de Dios Anguita Cañada, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Málaga y su partido, habiendo visto los presentes autos de proced. ordinario (N) 364/2002 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante don Francisco Ruiz Rueda con Procurador don Javier Bueno Guezala y Letrado don Bravo Moral, Juan Manuel, y de otra como demandado doña Ana María Gutiérrez Brito y Heinz Bernd Chistian Hohmann con Procuradora doña Laura Guerrero Cámara y Letrado don García Díaz, Fernando de los Reyes, sobre reclamación de cantidad.

## F A L L O

Que estimando la demanda presentada por el Procurador Sr. Bueno Guezala en nombre y representación de don Francisco Ruiz Rueda procede condenar a la demandada Ana María Gutiérrez Brito y Heinz Bernd Chistian Hohmann a pagar a la actora la cantidad de 30.050,61 euros más los intereses legales, con expresa imposición de costas a la demandada.

Se desestima la demanda reconventional por desistimiento de la parte.

Así por esta mi sentencia, contra la que es susceptible de interponer recurso de apelación en cinco días en los términos de la Ley 1/2000, de 7 de enero, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior Sentencia por el/la Sr./Sra. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Málaga.

Asimismo, se ha dictado auto de aclaración que copiado en su encabezamiento y fallo es como sigue:

## A U T O

Don Juan de Dios Anguita Cañada.  
 En Málaga, a treinta de abril de dos mil cuatro.

## H E C H O S

Unico. Que por la representación procesal de la parte demandante, se interesó la rectificación de sentencia mediante escrito de fecha 28.4.04.

## PARTE DISPOSITIVA

Procede aclarar la sentencia incluyendo en el fallo la frase «incluidas las causadas por la demanda reconventional».

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. DIEZ DE MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 1109/2003. (PD. 3664/2004).*

NIG: 2906742C20030021912.

Procedimiento: Verbal-Desh. F. Pago (N) 1109/2003. Negociado: FP.

De: Don Juan Jaime Martín.

Procuradora: Sra. Rosa Cañadas, Rafael.

Letrado: Sr. Sánchez Jiménez, Fernando.

Contra: Pasarela 2000, S.L.

## E D I C T O

## CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Verbal-Desh. F. Pago (N) 1109/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga a instancia de Juan Jaime Martín contra Pasarela 2000, S.L. sobre , se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA NUM. 909/04

En la ciudad de Málaga, a 27 de septiembre de 2004.

En nombre de S.M. el Rey

Vistos ante el Tribunal integrado por el Ilmo. Sr. Magistrado don José Antonio Ruiz Ortuño, Juez de 1.ª Instancia núm. Diez de Málaga y su Partido Judicial, los presentes autos de Juicio Verbal Civil sobre desahucio por falta de pago de las rentas y reclamación de cantidad derivada de las rentas impagadas, seguidos a instancia del Procurador don Rafael Rosa Cañadas dirigido por el Letrado Sr. Sánchez Jiménez, como demandante, contra la Entidad Pasarela 2000, S.L. como demandada, declarada procesalmente en rebeldía, ha recaído en ellos la presente resolución en base a cuanto sigue.

## F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador actor en la representación dicha, declaro resuelto el contrato de arrendamiento de la industria reseñada en el Antecedente Primero de esta resolución, por falta de pago de las rentas y cantidades asimiladas; condenando a la demandada Pasarela 2000, S.L., a dejarla libre y expedita a favor de su propietario bajo apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciera de forma voluntaria. Y que, igualmente, condeno a la misma, a que abone a don Juan Jaime Martín la cantidad total de 16.856,20 euros, más las rentas devengadas desde el mes de marzo de 2004 inclusive hasta el momento en que el actor recupere la posesión de la citada industria, a razón de 1.423,41 euros mensuales, a liquidar en período de ejecución de sentencia; más los intereses legales de aquella cantidad total, incrementados en dos puntos desde la fecha de esta resolución, cal-